

Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa del Diploma



Artículo 1: Ámbito de aplicación

La Organización del Bachillerato Internacional (en lo sucesivo, “la Organización del IB”) es una fundación que ha desarrollado y ofrece tres programas de educación internacional denominados “Programa de la Escuela Primaria”(PEP), “Programa de los Años Intermedios” (PAI) y “Programa del Diploma”. La Organización del IB autoriza a los colegios a ofrecer uno o varios de estos programas a sus alumnos.

Se denomina “Colegio del Mundo del IB®” a los colegios que han sido autorizados por la Organización del IB para ofrecer uno o varios de sus programas.

Este documento describe las normas aplicables a los colegios que han sido autorizados como Colegios del Mundo del IB para ofrecer el Programa del Diploma.

En el presente documento, el término “tutores legales” hace referencia tanto a los padres como a los individuos que ejercen la tutela de cualquier alumno inscrito en el Programa del Diploma. Si un alumno es mayor de edad, las obligaciones del colegio para con los tutores legales que se especifican en este documento también serán aplicables para con el alumno.

Artículo 2: Aceptación de los reglamentos y procedimientos de la Organización del IB

Los Colegios del Mundo del IB (en lo sucesivo, “colegios”) se comprometen a cumplir con lo establecido en el *Reglamento general del Programa del Diploma* y con los procedimientos descritos en el *Manual de procedimientos del Programa del Diploma* vigente (en lo sucesivo “manual”, anteriormente denominado *Vademécum*) que regula la administración del Programa del Diploma.

Artículo 3: Referencia a la función de la Organización del IB y sus programas

- 3.1 La Organización del IB es independiente de los colegios. Los colegios deben explicar claramente a las autoridades competentes y a los tutores legales que:
 - a. el colegio es el único responsable de la implementación y la calidad de la enseñanza del Programa del Diploma
 - b. el colegio es el único responsable de cualquier deficiencia en la implementación o en la calidad de la enseñanza del Programa del Diploma
 - c. la concesión del diploma del Bachillerato Internacional (en lo sucesivo, “diploma del IB”) o de certificados es prerrogativa exclusiva de la Organización del IB, y no de los colegios.
- 3.2 Los colegios podrán presentarse como Colegios del Mundo del IB y utilizar el logotipo de “Colegio del Mundo del IB” únicamente en relación con los programas del IB que estén autorizados a ofrecer. Este derecho prescribirá inmediatamente en caso de retirarse la autorización.

Artículo 4: Responsabilidades de la Organización del IB

- 4.1 La Organización del IB permitirá a los Colegios del Mundo del IB ofrecer el Programa del Diploma y utilizar los materiales relacionados con dicho programa según las condiciones estipuladas en estas *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa del Diploma*.
- 4.2 La Organización del IB regulará los procedimientos de evaluación y administrará los exámenes cuando corresponda, y garantizará su integridad.

Artículo 5: Responsabilidades de los colegios

- 5.1 Es responsabilidad de los colegios asegurarse de que pueden implementar el Programa del Diploma de conformidad con las obligaciones que establezca para ellos la legislación local y nacional.
- 5.2 Los colegios son responsables de la calidad de la enseñanza del Programa del Diploma y se comprometen a eximir a la Organización del IB de toda responsabilidad con respecto a cualquier acción legal emprendida por los alumnos o por los tutores legales con motivo de cualquier deficiencia.
- 5.3 Los colegios deben asegurarse de que el Programa del Diploma esté debidamente financiado, se imparta eficazmente y conforme a los reglamentos y procedimientos de la Organización del IB. El colegio debe designar a un coordinador encargado de la administración del Programa del Diploma y ofrecerle la oportunidad de asistir a talleres de capacitación aprobados por la Organización del IB.

- 5.4 La Organización del IB tiene por política que puedan acceder a sus exámenes todos los alumnos de los Colegios del Mundo del IB que cumplan los requisitos académicos de su colegio para inscribirse en dichos exámenes. La Organización del IB no excluirá a ningún alumno sobre la base de su nacionalidad, etnia, cultura, sexo, orientación sexual y religión y de si padecen discapacidades o enfermedades. La Organización del IB todas tomará las medidas razonables para que los alumnos puedan participar en la evaluación. En el documento *Alumnos con necesidades especiales de evaluación* y en el manual se incluyen una serie de medidas especiales para los alumnos que pueden adoptarse.
- 5.5 Los colegios deben cumplir las obligaciones establecidas en el presente documento de manera que respete esta política de igualdad de oportunidades.
- 5.6 Es responsabilidad del colegio determinar si puede matricular en el Programa del Diploma a un alumno con necesidades especiales. Los colegios deben asegurarse de que los tutores legales y los propios alumnos conocen las disposiciones especiales que la Organización del IB establece para la evaluación de alumnos con necesidades especiales. El colegio no debe adoptar disposiciones especiales para la evaluación sin la autorización previa de la Organización del IB.
- 5.7 Los colegios deben asegurarse de que los profesores del Programa del Diploma conocen bien los requisitos del currículo y la evaluación que se indican en las guías y en los materiales de apoyo del Programa del Diploma. A tal efecto, es responsabilidad del colegio adquirir todos los materiales de apoyo y guías actualizados del Programa del Diploma y ofrecer a los profesores de dicho programa la posibilidad de asistir a talleres de capacitación aprobados por la Organización del IB.
- 5.8 Es responsabilidad de los colegios asegurarse de que los tutores legales y los alumnos estén debidamente informados de todos los requisitos del Programa del Diploma, en particular del contenido del currículo, y de todos los aspectos pertinentes relativos a los exámenes y la evaluación. Asimismo, deben asegurarse de que los alumnos se matriculen para los exámenes adecuadamente y en los plazos establecidos en el manual vigente. Es responsabilidad de los colegios supervisar diligentemente aquellos aspectos de la organización de los exámenes que les competen conforme a los procedimientos descritos en el manual vigente.
- 5.9 Cuando los alumnos se inscriban en el programa, los colegios tienen la obligación de proporcionar a los alumnos y a los tutores legales una copia del *Reglamento general del Programa del Diploma*. Los colegios se comprometen a eximir a la Organización del IB de toda responsabilidad con respecto a cualquier acción legal emprendida por los alumnos o sus tutores legales cuando una de las causas de dicha acción legal sea la no recepción del *Reglamento general del Programa del Diploma*.
- 5.10 El artículo 5 del *Reglamento general del Programa del Diploma* estipula que los alumnos conservan los derechos de autor de todos sus materiales enviados para su evaluación, pero se entiende que conceden a la Organización del IB una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial, para reproducir los materiales bajo determinadas condiciones. No obstante, en circunstancias excepcionales, tienen el derecho de solicitar la exclusividad de los derechos de autor sobre su trabajo. El colegio debe tramitar esta petición cuando el alumno la solicite, siguiendo el procedimiento descrito en el manual vigente.
- 5.11 Los colegios deben asegurarse de que se pagan todas las tasas de acuerdo con la escala de tasas y el calendario vigentes establecidos por la Organización del IB.
- 5.12 En los servicios en línea seguros de la Organización del IB, en particular, IBNET, IBIS y el Centro pedagógico en línea (CPEL), el colegio debe controlar la asignación y el uso de los nombres de usuario y de las contraseñas, y asegurarse de que los profesores conocen las condiciones de uso.

Artículo 6: Procedimientos de revisión y evaluación de la implementación del programa

- 6.1 Los colegios deberán acoger visitas de representantes de la Organización del IB para revisar su implementación del Programa del Diploma. Estas visitas podrán producirse en cualquier momento, notificándose con suficiente anticipación. La Organización del IB también podrá realizar visitas de inspección a los colegios sin previo aviso durante los períodos de exámenes para comprobar que se cumple con lo establecido en el *Reglamento general del Programa del Diploma* y en el manual vigente.
- 6.2 La evaluación general de la implementación del Programa del Diploma en los colegios tiene lugar normalmente cada cinco años. Los colegios tienen que llevar a cabo una autoevaluación como preparación para este proceso de evaluación.
- 6.3 Los colegios deben tomar las medidas necesarias para responder a las recomendaciones y, cuando corresponda, a las cuestiones que requieran acción inmediata que se indiquen en el informe de evaluación.

Artículo 7: Reconocimiento universitario

La Organización del IB promueve activamente un amplio reconocimiento y aceptación del diploma del IB que permita acceder a estudios impartidos por universidades y otras instituciones de enseñanza superior. No obstante, los requisitos establecidos por cada institución y las autoridades competentes de cada país pueden ser objeto de modificaciones ajenas a la voluntad de la Organización del IB. Por tanto, los colegios deberán explicar claramente a todos los tutores legales en los documentos pertinentes, tales como formularios de matriculación o folletos publicitarios del colegio, que no es posible garantizar el reconocimiento del diploma del IB por parte de una universidad determinada o de las autoridades competentes de un país concreto. Asimismo, deberán informar a los tutores legales de todos los requisitos específicos que los países y universidades exijan para el reconocimiento del diploma del IB, ya que éstos afectan a la elección de asignaturas en el Programa del Diploma. Las consecuencias que pudieran derivarse de no aclarar este aspecto serán responsabilidad exclusiva de los colegios, que se comprometen a eximir a la Organización del IB de toda responsabilidad en caso de acción legal emprendida por los alumnos o por los tutores legales como resultado de dicha omisión.

Artículo 8: Propiedad intelectual y derechos de autor de la Organización del IB

- 8.1 El contenido del currículo y la evaluación de todos los programas educativos de la Organización del IB (PEP, PAI y Programa del Diploma), así como cualquier otro material relacionado producido por la Organización del IB en cualquier formato, son propiedad exclusiva de la Organización del IB, que tiene los derechos de propiedad intelectual. Por consiguiente, ningún colegio podrá crear cursos propios basándose en el currículo o los materiales del IB, aun en el caso de que el colegio considere que dichos cursos sean complementarios o sirvan de preparación para un programa académico de la Organización del IB.
- 8.2 La Organización del IB es propietaria a nivel internacional de marcas registradas, incluidos sus logotipos y las expresiones "Bachillerato Internacional" y "Colegio del Mundo del IB" en sus lenguas oficiales, así como la sigla "IB" en diversas formas. Por tanto, ningún colegio podrá utilizar los términos "Bachillerato Internacional" e "IB" en ninguna lengua para referirse a sus cursos propios, salvo que expliquen claramente en sus materiales informativos y promocionales que la Organización del IB no ha desarrollado dichos cursos y no los respalda.
- 8.3 La autorización de un colegio para ofrecer el Programa del Diploma conlleva el derecho no exclusivo a impartir el programa y utilizar los materiales relacionados proporcionados por la Organización del IB dentro de los límites y modalidades estipulados en el documento *Política y normativa de uso de la propiedad intelectual de la Organización del Bachillerato Internacional* (en lo sucesivo "política de propiedad intelectual de la Organización del IB") y en sus oportunas actualizaciones. Este derecho se limita a la enseñanza del programa en dicho colegio únicamente.
- 8.4 Sin perjuicio de lo estipulado en la política de propiedad intelectual de la Organización del IB, la autorización de un colegio para ofrecer el Programa del Diploma también conlleva el derecho no exclusivo de:
 - a. utilizar el logotipo de "Colegio del Mundo del IB" en su material de papelería, publicaciones, sitio web y material promocional de carácter no comercial en relación con el programa del IB que está autorizado a ofrecer
 - b. solicitar a la Organización del IB el gráfico del modelo del Programa del Diploma y hacer uso del mismo
 - c. hacer copias parciales o totales de la documentación oficial del programa para sus profesores, o bien publicar en el sitio web de acceso restringido del colegio el archivo electrónico de dicha documentación para la comunidad escolar, si la Organización del IB lo ha publicado en IBNET, IBIS o en el CPEL con fines informativos y docentes
 - d. hacer copias de la documentación oficial del programa según lo anteriormente expuesto, para utilizarlas en el ámbito de la comunidad escolar, incluidos los materiales preparados por la Organización del IB específicamente para uso de los alumnos o para informar a los tutores legales, a excepción de los exámenes que se envíen a los colegios para los alumnos que se presenten a una convocatoria de exámenes del Programa del Diploma.
- 8.5 Los colegios no podrán reproducir los materiales de la Organización del IB de ningún otro modo ni utilizar sus logotipos en ninguna forma (electrónica o en papel) sin el consentimiento previo por escrito de la Organización del IB.
- 8.6 Los derechos otorgados en virtud de los artículos 8.3 y 8.4 tendrán el mismo período de validez que la autorización del colegio y prescribirán automáticamente en caso de interrumpirse la autorización.

Artículo 9: Derechos de autor de los materiales enviados a la Organización del IB

- 9.1 Los alumnos conservan la titularidad de los derechos de autor de todos los materiales que se envían a la Organización del IB para ser evaluados, pero al enviar dichos materiales, y sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 9.2 del presente documento, los alumnos conceden a la Organización del IB una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial, por la duración de la protección de los derechos de autor que la ley establezca, para reproducirlos en cualquier medio con fines de evaluación, educativos, de capacitación docente o promocionales en el contexto de sus propias actividades o de aquellas actividades relacionadas que la Organización del IB apruebe.
- 9.2 En circunstancias excepcionales, los alumnos pueden no conceder a la Organización del IB la licencia para utilizar un trabajo determinado de las formas especificadas en el artículo 9.1. Para ello, deberán presentar una notificación por escrito, que el colegio deberá tramitar si se le solicita, según el procedimiento descrito en el manual vigente. En tales casos, la Organización del IB únicamente utilizará el material para su evaluación.
- 9.3 Ocasionalmente, el material de los alumnos incluirá tareas de evaluación elaboradas por profesores en el ejercicio de sus funciones y cuyos derechos de autor pertenezcan al colegio. Al enviar dicho material, el colegio concede a la Organización del IB una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial, por la duración de la protección de los derechos de autor que la ley establezca, para reproducirlo en cualquier medio con fines de evaluación, educativos, de capacitación docente o promocionales en el contexto de sus propias actividades o de aquellas actividades relacionadas que la Organización del IB apruebe.
- 9.4 Cuando los materiales enviados a la Organización del IB contengan materiales cuyos derechos de autor pertenezcan a terceros, deberá incluirse información sobre éstos a fin de que la Organización del IB pueda solicitar su consentimiento para utilizar los materiales, si fuera necesario.
- 9.5 Si un colegio envía materiales a la Organización del IB para su aprobación como Programa de Estudios del Colegio y posteriormente éstos se desarrollan en colaboración con la Organización del IB, una vez que dicho Programa de Estudios del Colegio haya sido autorizado como asignatura del Programa del Diploma, la guía del programa pasa a ser propiedad intelectual de la Organización del IB.

Artículo 10: Revocación de la autorización

- 10.1 Un colegio podrá ver revocada su autorización para ofrecer el Programa del Diploma si se produce alguna de las siguientes situaciones:
 - a. el colegio ha incumplido cualquiera de las obligaciones estipuladas en estas *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa del Diploma*
 - b. la Organización del IB considera que el colegio no está implementando el programa de acuerdo con las *Normas para la implementación de los programas de IBO y aplicaciones concretas*
 - c. el colegio no ha cumplido los requisitos de regulación del programa y de los exámenes que se describen en el presente documento y en los documentos de la Organización del IB pertinentes
 - d. el colegio no ha tomado las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad intelectual de la Organización del IB y para evitar usos que contravengan la política de propiedad intelectual de la Organización del IB
 - e. no se han pagado a la Organización del IB las tasas, a pesar de haberse enviado avisos de pago al colegio
 - f. el colegio se niega a aceptar cualquier modificación que la Organización del IB realice a estas *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa del Diploma*, y que sea aplicable a todos los colegios.
- 10.2 En todos los casos, se notificará por escrito al colegio que cuenta con un plazo de seis meses para corregir la situación que la Organización del IB haya identificado o, de lo contrario, su autorización será revocada.
- 10.3 La decisión de revocar la autorización para ofrecer el Programa del Diploma corresponde al director general de la Organización del IB. La decisión del director general no será apelable y surtirá efecto a partir del comienzo del curso escolar posterior a la toma de la decisión. No obstante, el Programa del Diploma podrá seguir impartándose hasta que los alumnos que ya estén matriculados en el programa en la fecha en que el colegio reciba la notificación de revocación de la autorización tengan la posibilidad de hacer sus exámenes.

Artículo 11: Anulación de la autorización por parte de los colegios

Los colegios podrán poner término a su autorización para ofrecer el Programa del Diploma comunicando su decisión con seis meses de anticipación. La anulación surtirá efecto a partir del comienzo del curso escolar siguiente. No obstante, el Programa del Diploma continuará impartándose hasta que los alumnos ya matriculados en el programa tengan la posibilidad de hacer sus exámenes. Los colegios deberán seguir pagando las tasas a la Organización del IB hasta que termine de impartirse el programa.

Artículo 12: Vigencia

Esta versión de las *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa del Diploma* entrará en vigor el 1 de septiembre de 2007 para los colegios de la convocatoria de mayo y para todos los alumnos que se matriculen en el programa a partir de agosto/septiembre de 2007, y el 1 de enero de 2008 para los colegios de la convocatoria de noviembre y para todos los alumnos que se matriculen en el programa a partir de enero/febrero de 2008, y será aplicable a todos los colegios hasta que se modifique.

Artículo 13: Derecho aplicable

Estas *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa del Diploma* y cualquier otro documento relativo a la autorización para ofrecer el Programa del Diploma se registrarán por la legislación suiza.

Artículo 14: Arbitraje

Cualquier controversia que surja en relación con lo estipulado en éste o en cualquier otro documento relativo a la autorización para ofrecer el Programa del Diploma se someterá a la decisión final de un árbitro único según las reglas de arbitraje internacional de las Cámaras de Comercio de Suiza. Ginebra (Suiza) será la sede del arbitraje. El proceso arbitral tendrá carácter confidencial y se llevará a cabo en lengua inglesa.

Ginebra, 1 de agosto de 2007